

**ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE  
LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL  
Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES  
EN LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN  
AL NIÑO Y AL ADOLESCENTE.\*  
(Parte I)**

**PROF. ALBERTO BAUMEISTER TOLEDO**

---

\* Texto publicado en el *Boletín del Instituto Venezolano de Estudios de Derecho Procesal* (INVEDEPRO), N° 2, Caracas agosto-septiembre 1999, pp. 7-8.

En octubre del pasado año, se publicó la citada Ley Orgánica, que en lo adelante identificaremos como LOPNA, la cual contempla su vigencia diferida para el día primero de abril del venidero año.

La nueva normativa aplicable a los Niños y Adolescentes, conviene señalarlo, resulta un compendio de los principios, regulaciones y procedimientos que regularán todo el nuevo sistema de protección de esos sujetos, esfuerzo de condensación normativa que es plausible y facilita el cumplimiento de sus altos objetivos y abarca materia civil, laboral, penal, administrativo y procesal para niños y adolescentes.

En la nueva regulación minoril, han sido sustituidos conceptos hasta ahora vigentes, como lo son el de niño como “sujeto tutelado” para adoptar el de niño como “sujeto de derechos”, entendiéndose por tal la habilitación para demandar, actuar y proponer y la necesidad de brindar en lo adelante una “protección integral, que abarque la plena protección social y jurídica de los menores y adolescentes”. La LOPNA consagra y declara como principio rector de toda la protección que quiere brindarse a los niños y adolescentes, el del “interés superior del niño”, consagrado bajo la forma de “concepto jurídico indeterminado” que facilitará a los órganos públicos con ellos relacionados y a los integrantes del Poder Judicial bajo cuya responsabilidad recae fundamentalmente la garantía de esos nuevos mecanismos de defensa para esos especiales sujetos, una siempre adecuada interpretación de lo que se persigue con su Estatuto especial, esto es, brindar la “prioridad absoluta que debe dársele a todo lo que se refiera a los niños, a los adolescentes y a su entorno”.

Complementan, entre otros, ese fundamental principio una detallada regulación de los derechos o garantías de los niños y adolescentes y el ahora llamado “principio de participación” que comporta la distribución de las responsabilidades en la protección del niño entre Estado, la Familia y la Comunidad y con el que se asienta por igual el rol fundamental que se atribuye a la Familia, privilegiándosela como el medio

natural y primario que garantiza el desarrollo y la protección de tales sujetos y con lo cual se procura a toda costa el que se evite separarlos de ella ante cualquier circunstancia y sólo como última alternativa.

Con vista a tan importantes modificaciones, se producen radicales cambios en los conceptos tradicionales de Patria Potestad, Guarda, Visitas, Obligación Alimentaria, familia originaria y sustituta y situación de abandono de esos niños y adolescentes y finalmente se da un vuelco a los conceptos de la familia sustituta, a la que se incorpora también toda la nueva normativa para la “Adopción Internacional”.

Todo lo dicho obviamente tenía que complementarse con una ágil y nueva organización del Poder Judicial a quien se confía la interpretación y aplicación de todas esas nuevas regulaciones, así como a un profundo cambio en los procedimientos que ante ella deban cumplirse, renovando y adecuando instituciones y principios que tímidamente encontraron simple enunciado en el ya hoy no tan nuevo CPC, y los que ahora encuentran expresa y precisa consagración para todos los procesos en los que se involucran niños y adolescentes y en lo que resulta su entorno familiar.

Se modifica la organización y estructura de los órganos judiciales en sus dos instancias tradicionales, procurándose hacer más ágiles y expeditas sus actuaciones y contempla dotárselos de una organización de Auxiliares de sus funciones, directamente adscritas a cada uno de los nuevos Circuitos judiciales, que en lo adelante estarán integrados por las Salas de Juicio y las Cortes Superiores, las primeras con Jueces unipersonales y las segundas como órganos pluripersonales. Los órganos judiciales son verdaderos “Medios” del nuevo sistema de protección, y podemos afirmar, son los más importantes para la garantía de esa efectiva protección.

Para ello, como claramente lo destaca la Exposición de Motivos de dicha Ley, era indispensable regular esos órganos judiciales y los procedimientos que ante los mismos deban tramitarse, lo sean en forma ágil y expedita, pues de lo contrario, el sistema estaría incompleto y del todo inoperante, ya que a todas luces es menester procurar mecanismos eficientes para exigir ante autoridades y obligados el que efectivamente se cumpla esa nueva concepción sobre “protección al niño y al adolescente”.

En la citada Exposición de Motivos, se resumen claramente cuáles son esos grandes cambios, y resumidamente precisa:

“La nueva estructura procesal, contemplada en los tres últimos capítulos del Título IV de la Ley están dedicados a los aspectos procesales y comprenden, respectivamente, un procedimiento contencioso en asuntos de familia y patrimoniales, un procedimiento para la adopción y un procedimiento para alimentos y guarda”.

Aclara la Exposición de Motivos:

“El procedimiento contencioso en asuntos de familia y patrimoniales resulta aplicable en asuntos de familia, excepto la adopción, obligaciones alimentarias y guarda, para los cuales se prevén procedimientos especiales, así mismo se aplica en asuntos patrimoniales dentro de los cuales se incluyen los conflictos laborales”.

“Dicho Procedimiento se enmarca dentro de una serie de principios rectores destinados a lograr una eficaz y pronta administración de justicia en los casos en que se aplique. Como rasgos más relevantes de este procedimiento se pueden mencionar la oralidad, brevedad de los lapsos, gratuidad, amplitud de los medios probatorios, igualdad de las partes y ampliación de los poderes del juez para conducir el proceso. Dentro de este procedimiento se previó la procedencia de los recursos de revocación, apelación y del de Casación, con las particularidades propias de cada uno de ellos”.

“Finalmente se decidió mantener el procedimiento especial de alimentos y de guarda de menores contenido en la Ley Tutelar de Menores, debido a los resultados prácticos que ha permitido obtener, adicionándole algunas previsiones que contribuyen a su mejor funcionamiento”.

Como se observa, todo el procedimiento “minoril” viene ahora imbuido por los principios de oralidad, inmediación, informalidad, gratuidad, ampliación de los poderes del juzgador y se establece para los jueces la fundamental tarea de procurar por todos los medios la aproximación más estrecha entre verdad real y verdad procesal.

Se da un gran voto de confianza al Poder Judicial, para que procure esos superiores fines, se le otorga la responsabilidad de velar por el efectivo cumplimiento de las políticas de protección y amparo a niños y adolescentes para cuyo efecto se crea una especie de “Amparo Minoril” y se les dota de absoluta discreción para la apreciación de las pruebas

bajo los principios de la sana crítica, se pone en sus manos un expedito, amplio y eficaz poder cautelar y, finalmente, se le conceden poderes para que conduzca *prima facie*, con simples presunciones y ante la necesidad de una justicia rápida y eficaz, juicios sumarios o de cognición abreviada para que sustancien y resuelvan ingentes problemas de los sujetos protegidos como son los relacionados con sus derechos alimentarios, “Guarda”, el Derecho de Visita, etc. que no pueden permitirse sean discutidos en los largos y enrevesados procesos ordinarios.

Preparémonos, pues, Jueces y litigantes, para esos grandes cambios y comencemos de una vez a estudiar esas instituciones, procedimientos y proceder judiciales, pues también es bueno destacar que en dicha Ley existen aspectos confusos y contradictorios, los cuales será menester analizar y escudriñar en beneficio de la mejor interpretación y aplicación del nuevo ordenamiento legal.